



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ORDENANZA N° 297-MDS

Surquillo, 25 de junio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Memorandum N° 287-2013-GM-MDS de fecha 20 de junio de 2013 emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 022-2013-GR/MDS de fecha 20 de junio de 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 542-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 17 de junio de 2013 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 316-2013-GAJ-MDS de fecha 19 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa principalmente con la dación de Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de Ley N° 2972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente de Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en cuanto califica a la tasa como al tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML, que señala el marco jurídico de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las municipalidades distritales para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, siendo esencial la presentación de un informe con opinión favorable de la Dirección General de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con la Ordenanza N° 073-94-MLM o la norma que se encuentre vigente;

Que, el marco legal que regula el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en la jurisdicción de Surquillo, se encuentra regulado por la Ordenanza N° 140-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 272, publicado al 15 de diciembre de 2005;

Que, sin embargo, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML, modificó el artículo 28° de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiendo que la vigencia del Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación, transcurrido dicho término, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto;

Que mediante Oficio N° 011-2013-SGAT-GR-MDS emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo, se pone en conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que esta entidad municipal está en proceso de renovación o actualización de la Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Surquillo y su ratificación por la MML.

Que, mediante Informe N° 542-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 17 de junio de 2013 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 022-2013-GR/MDS de fecha 20 de junio de 2013 emitido por la Gerencia de Rentas e Informe N° 316-2013-GAJ-MDS de fecha 19 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal respectivamente, expresan lo conveniente a fin de dar conformidad a la presente Ordenanza; y en uso de





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL DISTRITO DE SURQUILLO

ARTÍCULO 1°.- DEFINICION.- La Tasa de Estacionamiento Vehicular, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin, y previamente identificada por la autoridad Municipal.

El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

Constituye parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto determinar la tasa de estacionamiento vehicular del distrito de surquillo, procurando el uso racional de la vía pública en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION.- Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen y aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para el estacionamiento vehicular. Asimismo, son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de responsables solidarios, los propietarios del vehículo.

ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, dentro del horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 5°.- PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y DE TOLERANCIA.- El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 6°.- MONTO DE TASA.- La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

ARTÍCULO 7°.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago en el momento previo al abandono de la zona de estacionamiento vehicular.

En el caso que se utilicen dispositivos mecánicos o electrónicos para el control y cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo requerido por el usuario.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECIMIENTOS DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.- Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 6° de la presente ordenanza son las que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente norma.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por la señalización de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9°.- HORARIO DEL SERVICIO.- La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de Lunes a Domingo, de 8:00 am. a 18:00 pm.

ARTÍCULO 10°.- INAFECTACIONES.- Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley corresponda o realicen labores propias de su actividad o cuyos vehículos sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- La Policía Nacional del Perú.
- Las Fuerzas Armadas del Perú.
- Ambulancias en general.



- e) Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

ARTÍCULO 11º.- EXONERACIONES.- Los vecinos del distrito de Surquillo, están exonerados del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el uso de las zonas habilitadas para estacionar, durante la primera hora de uso de la zona de estacionamiento vehicular al día. Este beneficio no es acumulable. Los vecinos acreditarán su condición con el Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 12º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO.- El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en al presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad distrital de Surquillo y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma.

Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.- Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos de Servicio y el Cuadro de Determinación de la Tasa y Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los cuales se detallan en los ANEXOS II y III que forman parte integrante de la presente norma.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio así como el de fiscalización del mismo, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

TERCERA.- INFRACCIONES.- Facúltase a las Gerencias inmersas en la presente Ordenanza, para que en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, procedan a incorporar el tipo de infracción y las sanciones a las que se harán merecedores los usuarios del servicio, en el respectivo Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad distrital de Surquillo.

CUARTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.- Facúltase al Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

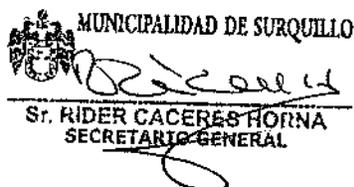
QUINTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique y será exigible una vez que se haya cumplido con publicar el texto integro de la Ordenanza, incluido el Informe Técnico.

SEXTA.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.- El texto integro de la presente Ordenanza será publicada en la página web de la Cororación Municipal, www.munisurquillo.gob.pe, así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19º de la Ordenanza N° 1533.

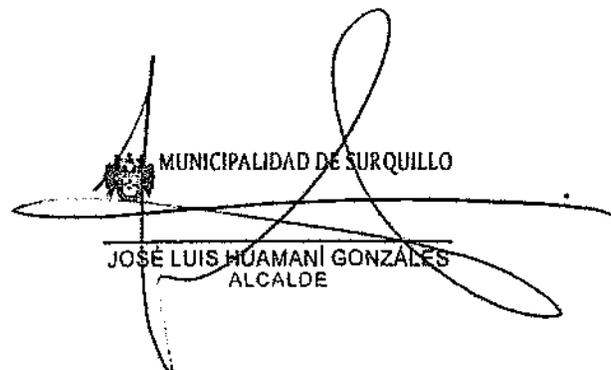
SÉTIMA.- DEROGACIÓN.- Deróguese la Ordenanza N° 140-MDS publicada el 15 de junio del año 2005, así como cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Sr. RIDER CACERES HORNA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
ALCALDE